



5007

ED-7

RESOLUCIÓN No. 0005 DE 2011 (Enero 18)

Por medio de la cual se da por terminada la investigación administrativa seguida con ocasión de la presunta vulneración, por parte de la campaña del Dr. Andrés Felipe Arias, de las normas relativas a la financiación de las campañas de los precandidatos a la Presidencia de la República.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta los siguientes,

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante derecho de petición de fecha febrero 8 de 2010, el señor DANIEL CORONELL solicitó:

"(...) informarme si el Honorable Consejo Nacional Electoral abrirá investigación a la Campaña del candidato Conservador Doctor Andrés Felipe Arias por los hechos narrados en la columna periodística de la Revista Semana, edición febrero 8, titulada "El mal camino" y firmada por el suscrito.

Quiero dejar respetuosa constancia de que los documentos que demuestran los hechos narrados en esa columna pueden ser vistos en la edición electrónica de la revista en la página web www.semana.com."

1.2. La Gerente de la campaña del precandidato presidencial Andrés Felipe Arias, mediante escrito radicado en esta Corporación el 8 de febrero de 2010 manifestó:

"(...) solicito a ustedes como máximo órgano en materia electoral se dé inicio de (sic) oficio a las investigaciones necesarias para esclarecer las afirmaciones realizadas por el periodista DANIEL CORONEL en la edición 1449 de febrero 8 al 15 de 2010 en la REVISTA SEMANA.

Para esto pongo a entera disposición de esta honorable corporación la totalidad de los libros de contabilidad registrados por la campaña del Dr. Andrés Felipe Arias, y todos aquellos documentos que sean necesarios, para llevar a cabo de manera pronta y exitosa la solicitada investigación. (...)"

1.3. En reparto de negocios realizado por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, celebrada el 9 de febrero de 2010, se asignó al Despacho del Magistrado Dr. Joaquín José Vives Pérez, el trámite y sustanciación de este proceso administrativo bajo el radicado 0436-10.

1.4. El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución 0305 de febrero 16 de 2010, decidió abrir investigación administrativa por la presunta vulneración de las normas relativas a la financiación de las campañas de los precandidatos a la Presidencia de la República, por parte de la campaña realizada por el Dr. Andrés Felipe Arias.

1.5. El Magistrado Ponente, en Auto del 18 de febrero de 2010, decretó la práctica de las siguientes pruebas:



- Inspección con exhibición de los libros de contabilidad, y de toda la correspondencia de la Campaña del Dr. Andrés Felipe Arias como precandidato a la Presidencia de la República por parte del Partido Conservador Colombiano.
- Inspección con exhibición de los libros de contabilidad, y de toda la correspondencia del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, correspondientes a los años 2009 y 2010.
- Inspección con exhibición de los libros de contabilidad, y de toda la correspondencia de la entidad sin ánimo de lucro "Corporación Colombia Cambió".
- Oficiar a la Cámara de Comercio para remitiera los Certificados de Existencia y Representación legal y el expediente completo de las siguientes personas jurídicas: GRUPO PROYECTAR LATINOAMÉRICA S.A., N.I.T. No. 900079652; MAYAGUEZ S.A., N.I.T. No. 890302594; CORPORACIÓN COLOMBIA CAMBIÓ, N.I.T. No. 900313035-6; FONDO NACIONAL ECONÓMICO DEL PARTIDO CONSERVADOR, N.I.T. No. 860040485-1.
- Oficiar a las entidades financieras que a continuación se enuncian, para que informaran quién es el titular de las siguientes cuentas, así como los movimientos que hubiesen presentado en los años 2009 y 2010: Banco de Bogotá: 159-00306-0; Banco de Occidente: 082-00918-4.
- Oficiar a las distintas entidades financieras que operan en el país para que informaran las cuentas que pudiesen obrar a nombre de las siguientes personas jurídicas: CORPORACIÓN COLOMBIA CAMBIÓ, N.I.T. No. 900313035-6; FONDO NACIONAL ECONÓMICO DEL PARTIDO CONSERVADOR, N.I.T. No. 860040485-1.

1.6. En febrero 24 de 2010, se efectuó diligencia de inspección con exhibición de libros de contabilidad y de la correspondencia de la Campaña de precandidato presidencial Andrés Felipe Arias, en la sede política de la misma. En transcurso de ella se recibió la declaración del señor Juan David Ortega Arroyave.

1.7. En la misma fecha se realizó diligencia de inspección con exhibición de libros de contabilidad y de la correspondencia de la Campaña de precandidato presidencial Andrés Felipe Arias, en la sede administrativa de la misma.

1.8. El 25 de febrero de 2010 se llevó a cabo diligencia de inspección con exhibición de libros de contabilidad y de la correspondencia del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador.

1.9. El 26 de febrero de 2010 se continuó la diligencia de inspección con exhibición de libros de contabilidad y de la correspondencia del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador.

1.10. El Magistrado Sustanciador profirió Auto del 8 de marzo de 2010, ordenando oficiar a las personas naturales y jurídicas que figuran como aportantes del la campaña de Andrés Felipe Arias, del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador y/o de la Corporación Colombia Cambió, para que enviaran copia de los siguientes documentos:

A.- Todos y cada uno de los documentos que componen la correspondencia recibida y enviada con ocasión del aporte, contribución o donación que hicieron a la Campaña del Precandidato Presidencial Andrés Felipe Arias (Andrés Felipe



502

Arias Presidente), y/o al Partido Conservador Colombiano (Fondo Nacional Económico), y/o a la fundación sin ánimo de lucro "Corporación Colombia Cambió".

B.- Comprobante de Egreso que acredita la contribución, aporte o donación, al igual que todos y cada uno de los documentos y soportes que se generaron con ocasión del mismo.

C.- En caso de haber realizado donaciones superiores a cincuenta (50) salarios mínimos (\$ 23.075.000), acompañar la respectiva insinuación notarial, si la hubiere

1.11. El 8 de octubre de 2010, el Consejero Ponente dictó Auto en el que ordenó citar a rendir declaración a las siguientes personas: Sandra Gaitán, Claudia Martínez Vallecillas, Juan Rafael Hurtado Yoda y Jaime Correa Holguín.

1.12. En octubre 14 de 2010, se realizó diligencia de declaración de la señora Sandra Gaitán Nungo.

1.13. El 15 de octubre de 2010 se recepcionaron las declaraciones de los señores Jaime Correa Holguín y Claudia Martínez Vallecillas.

1.14. El Magistrado Ponente dictó Auto el 20 de octubre de 2010, en el que decretó oficiar a la entidad financiera Banco de Occidente para que informara quién es el titular de la cuenta de "OcciRenta" a que se refiere el Extracto de Movimientos Bancarios de la cuenta del Banco de Occidente No. 082-00918-4, titular, Hurtado Yoda Juan Rafael, y que aparece identificada de la siguiente manera: Fecha extracto: Julio 31-2009; Día: 15; Transacción: retiro OcciRenta; Ident: N198010; Crédito: 5.000.000.00.

Así mismo, para que una vez identificada la citada cuenta de OcciRenta, enviaran sus movimientos contables de la misma, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2009.

De igual forma, para que suministraran los datos que permitieran identificar plenamente cómo y quién realizó la consignación local por \$5.000.000.00 a que se refiere el extracto del mes de mayo, día 08, de la misma cuenta del Banco de Occidente (No. 082-00918-4).

1.15. El mismo día profirió Auto en el que ordenó citar a declarar a los señores Roberto Hurtado Hurtado, Claudia Martínez Vallecillas, Sandra Gaitán, y Juan Rafael Hurtado Yoda, y a los representantes legales de "RIOPAILA CASTILLA S.A.", "MAC S.A.", "POLLOS SAVICOL S.A.", y "BIOFILM S.A."

1.16. El 25 de octubre de 2010, se recibieron las declaraciones de los señores Roberto Hurtado Hurtado, Claudia Martínez Vallecillas y de los representantes legales de "RIOPAILA CASTILLA S.A.", y "MAC S.A."

1.17. Mediante Auto del 26 de octubre de 2010, el Sustanciador dio nuevas fechas para las declaraciones de la señora Sandra Gaitán y de los representantes legales de "POLLOS SAVICOL S.A.", y "BIOFILM S.A."

1.18. El 5 de noviembre de 2010, se realizaron las declaraciones de la señora Sandra Gaitán y del representante legal de "POLLOS SAVICOL S.A."



50

1.19. Mediante Auto del 21 de diciembre de 2010, el Ponente ordenó tener como pruebas el cuestionario formulado por la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, a la Dra. Beatriz Uribe, correspondiente a la proposición No. 041/10, aditiva a la No. 037/10, así como la respuesta dada al mismo; copia del Acta de la sesión del 9 de noviembre de 2010 de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, y la certificación del Partido Conservador del 20 de diciembre de 2010.

2. COMPETENCIA

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 265 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, confirió competencia a esta Corporación para inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral de los partidos, movimientos políticos y de los candidatos, además, para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así:

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)"

2.2. LEY 996 DE 2005

La Ley 996 de 2005, conocida como "Ley de las Garantías Electorales", se encarga de regular de manera especial las campañas a la presidencia de la República. La misma, otorgó competencia al Consejo Nacional Electoral para investigar y sancionar las vulneraciones de las disposiciones sobre financiación que contiene. Al respecto dispuso:

"Artículo 21. Vigilancia de la campaña y sanciones. El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, en el siguiente orden:

- 1. Multas entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de los recursos desembolsados por parte del Estado para la respectiva campaña.*
- 2. Congelación de los giros respectivos.*
- 3. En caso de sobrepasar el tope de recursos permitidos, bien por recibir donaciones privadas mayores a las autorizadas, o por superar los topes de gastos, se podrá imponer la devolución parcial o total de los recursos entregados.*
- 4. En el caso del ganador de las elecciones presidenciales, el Congreso podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por indignidad política.*



500

Parágrafo. La denuncia por violación de los topes de campaña deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la elección presidencial."

2.3. RESOLUCIÓN 1487 DE 2003

El artículo 6° de la Resolución 1487 de 2003, proferida por esta Corporación, dispone acerca de la terminación de las actuaciones administrativas:

"ARTÍCULO 6°. El Consejo Nacional Electoral dará por terminada la actuación administrativa y ordenará el archivo del expediente en cualquier etapa del proceso investigativo, en que se compruebe que el hecho objeto de investigación no existió, o no está tipificado en la Ley 130 de 1994, que el investigado no lo cometió o por muerte de éste".

3. PRUEBAS

- 3.1.- Artículo Revista Semana, escrito por Daniel Coronell, titulado "El Mal Camino" de fecha febrero 8 de 2010. (Folios 4-15 Cuaderno Principal)
- 3.2.- Acta diligencia de inspección con exhibición de libros de contabilidad y de la correspondencia de la Campaña de precandidato presidencial Andrés Felipe Arias, realizada en su sede política. En ella consta la declaración del señor Juan David Ortega (Folios 32-33 CP)
- 3.3.- Acta diligencia de inspección con exhibición de libros de contabilidad y de la correspondencia de la Campaña de precandidato presidencial Andrés Felipe Arias, realizada en la sede administrativa de la misma. (Folio 34 CP)
- 3.4.- Acta diligencia de inspección con exhibición de libros de contabilidad y de la correspondencia de la Campaña del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador. (Folios 37-38 CP)
- 3.5.- Acta diligencia de inspección con exhibición de libros de contabilidad y de la correspondencia de la Corporación Colombia Cambió. (Folio 40 CP)
- 3.6.- Expediente de Cámara de Comercio de la Corporación Colombia Cambió. (Folios 41-83 CP)
- 3.7.- Certificación del Banco de Bogotá del 24 de febrero. (Folio 84 CP)
- 3.8.- Copia del Contrato Civil de Prestación de Servicios suscrito entre Juan David Ortega y el Grupo Proyectar Latinoamérica; carta de terminación del contrato anterior; informes presentados al Grupo Proyectar Latinoamérica. (Folios. 87-108 CP)
- 3.9.- Certificaciones de las siguientes entidades financieras: Banco ProCredit (Folios 149-150 CP); BCSC (Folio 152 CP); Banco AV Villas (Folio 166 CP); Helm (Folio 167 CP); Santander (Folio 168 CP); BancaMía (Folio 169 CP); BBVA (Folio 170 CP); HSBC (Folio 171 CP); Banco Popular (Folio 172 CP); GNB Sudameris (Folio 182 CP); Colpatria (Folio 188 CP); Banco Agrario de Colombia (Folio 189 CP).
- 3.10.- Comunicación del Banco de Occidente Credencial del 11 de marzo de 2010 y



444

- extractos de movimientos contables anexos. (Folios 153-164 CP)
- 3.11.- Comunicación de Bancolombia del 15 de marzo de 2010 (Folio 187 CP).
 - 3.12.- Actas del 26 de enero y del 10 de febrero de 2010, del Directorio Nacional Conservador. (Folios 173-178 CP)
 - 3.13.- Acta de diligencia de declaración de la señora Sandra Gaitán Nungo, realizada en octubre 14 de 2010.
 - 3.14.- Certificado Cámara de Comercio de la Corporación Colombia Cambió.
 - 3.15.- Acta de diligencia de declaración de la señora Claudia Martínez Vallecilla, realizada en octubre 15 de 2010.
 - 3.16.- Acta de diligencia de declaración del señor Jaime Correa Holguín, realizada en octubre 14 de 2010.
 - 3.17.- Acta No. 47 de la Junta Directiva de Riopaila Castilla S.A.
 - 3.18.- Acta de diligencia de declaración del representante legal de Riopaila Castilla S.A., realizada en octubre 25 de 2010.
 - 3.19.- Acta de diligencia de declaración del señor Roberto Hurtado Hurtado, realizada en octubre 25 de 2010.
 - 3.20.- Acta de diligencia de declaración de la señora Claudia Martínez Vallecilla, realizada en octubre 25 de 2010
 - 3.21.- Acta No.045 de la Junta Directiva de MAC S.A.
 - 3.22.- Acta de diligencia de declaración de la representante legal de MAC S.A., realizada en octubre 25 de 2010.
 - 3.23.- Acta de diligencia de declaración de la representante legal de POLLOS SAVICOL S.A., realizada en noviembre 5 de 2010, y documentos anexados en la misma.
 - 3.24.- Comunicación del 11 de noviembre de 2010 del Banco de Bogotá y extractos bancarios anexos en medio físico y magnético.
 - 3.25.- Copia del cuestionario formulado por la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, a la Dra. Beatriz Uribe, correspondiente a la proposición No. 041/10, aditiva a la No. 037/10, así como la respuesta dada al mismo.
 - 3.26.- Copia del Acta de la sesión del 9 de noviembre de 2010 de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República.
 - 3.27.- Certificación del Partido Conservador de 20 de diciembre de 2010.
 - 3.28.- AZ No. 1- Respuestas requerimientos aportantes.



498

- 3.29.- AZ No. 2- Campaña de Andrés Felipe Arias: Pagares, extractos, libro de ingresos y gastos, y correspondencia.
- 3.30.- Campaña de Andrés Felipe Arias: Carpeta de movimiento de cuentas.
- 3.31.- AZ's Nos. 3, 4, 5, 6, y 7- Campaña de Andrés Felipe Arias: Recibos de caja del No. 1 al 172.
- 3.32.- AZ No. 8- Corporación Colombia Cambió: Correspondencia, mails; recibos de caja septiembre, Actas del Consejo Directivo y de la Asamblea.
- 3.33.- AZ No. 9- Corporación Colombia Cambió: Extractos, recibos de caja, comprobantes egresos de noviembre y diciembre de 2009.
- 3.34.- AZ No.10- Corporación Colombia Cambió: Libro mayor y balance, libro diario, balances de prueba; recibos de caja y egresos octubre 2009.
- 3.35.- AZ No.11- Fondo Nacional Económico Partido Conservador: Documentos anexos, relación aportantes, préstamos campaña Arias, Balance de Prueba, Recibos de Caja.
- 3.36.- AZ No.12- Fondo Nacional Económico Partido Conservador: Soportes contables aportes.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA

El artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

*"ARTÍCULO 107. (...) Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.
En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.
(...)"*

Por su parte, el artículo 109 de la Constitución Política, también modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, dispone:

*"ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.
La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.*

También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

(...)

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto



497

legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto. Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos. (...)"

4.2. LEY 996 DE 2005

El artículo 107 de la Constitución Política establece que en el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación que rigen para las elecciones ordinarias. Razón por la cual, por tratarse el caso bajo estudio de la realización de una consulta popular para escoger candidatos presidenciales, las normas de financiación que se le aplicarán serán aquellas contenidas en la Ley 996 de 2005, normativa que, como se dijo, se encarga de regular de manera especial las elecciones presidenciales y los aspectos relativos a la financiación de las campañas que en marco de ellas se realicen.

En ese sentido, sobre la financiación de las campañas a la presidencia, y por ende, de las campañas de los precandidatos presidenciales, la ley en comento establece:

"Artículo 14. Monto máximo de las contribuciones o donaciones por parte de particulares. El veinte por ciento (20%) del tope de los gastos de las campañas presidenciales podrá ser financiado por personas naturales; sin embargo, las campañas presidenciales no podrán recibir aportes o donaciones individuales de personas naturales sino hasta el dos por ciento (2%) del monto fijado como tope de la campaña."

Los aportes de los candidatos y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán superar en conjunto el cuatro por ciento (4%) del monto fijado como tope por el Consejo Nacional Electoral."

"Artículo 16. Gerente de campaña. El candidato presidencial deberá designar un gerente de campaña, encargado de administrar todos los recursos de la campaña. El gerente de campaña será el responsable de todas las actividades propias de la financiación de la campaña política, y los gastos de la misma. El gerente de campaña deberá ser designado dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción de la candidatura presidencial, mediante declaración juramentada del candidato, que deberá registrarse en el mismo término ante el Consejo Nacional Electoral."

El gerente de campaña será el representante oficial de la campaña presidencial ante el Consejo Nacional Electoral para todos los efectos relacionados con la financiación de la campaña política y la posterior presentación de informes, cuentas y reposición de los gastos de la campaña. El gerente podrá designar unos subgerentes en cada departamento o municipio, según lo considere.

Estos serán sus delegados para la respectiva entidad territorial. Ningún servidor público o ciudadano extranjero podrá ser designado como gerente de campaña."

"Artículo 17. Libros de contabilidad y soportes. Los responsables de la rendición de cuentas de la respectiva campaña deberán llevar el libro mayor de balances, el diario columnario y al menos un libro auxiliar, los cuales serán registrados ante la Organización Electoral al momento de la inscripción de los candidatos. Igualmente llevarán una lista de las contribuciones, donaciones y créditos, con la identificación, dirección y teléfono, de las personas naturales que realizaron la contribución o donación."

Esta documentación podrá ser revisada por el Consejo Nacional Electoral para verificar el cumplimiento de las normas sobre financiación de las campañas."

"Artículo 19. Responsables de la rendición de cuentas. El gerente de campaña"



Consejo Nacional Electoral

416

será el responsable de la rendición pública de informes de cuentas de las campañas en las que participen. El candidato presidencial, el gerente, el tesorero y el auditor de las campañas, responderán solidariamente por la oportuna presentación de los informes contables y por el debido cumplimiento del régimen de financiación de campañas. Cualquier modificación en la designación del gerente, el tesorero o el auditor de las campañas será informada a la autoridad electoral."

4.3. RESOLUCIÓN No. 0196 DE 2009

Mediante esta resolución el Consejo Nacional Electoral fijó las sumas máximas que pueden invertir cada uno de los precandidatos inscritos por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que opten por seleccionar los candidatos a la Presidencia de la República por el período constitucional 2010-2014, por el sistema de consulta popular. Concretamente estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la cuantía de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.741.937.768.), como suma máxima a invertir por cada uno de los precandidatos inscritos por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, que participen en las consultas populares para la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, periodo constitucional 2010-2014."

5. CONSIDERACIONES

5.1. GENERALIDADES

Sea del caso señalar que, tal y como se indicó en el marco normativo transcrito, para las consultas populares que adelanten los partidos y movimientos políticos para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular, se activan, entre otras, las normas de financiación que regulan las elecciones ordinarias; por lo tanto, para la escogencia de candidatos presidenciales, se aplican las disposiciones que en materia financiera impone la Ley 996 de 2005, la que se encarga de regular de manera especial las campañas a la Presidencia de la República.

En ella se establece que la campaña presidencial, y en ese sentido las campañas de los precandidatos presidenciales, inician 4 meses antes de la fecha de la elección.

Del entendido que a esta Ley le ha dado la Corte Constitucional, se tiene que para las elecciones de Presidente de la República, y por ende en la de los precandidatos partidistas a este cargo, no se encuentran permitidos los aportes a la campaña por parte de personas jurídicas.

En efecto el Máximo Órgano de lo Constitucional, al revisar la constitucionalidad de la Ley 996 de 2005, en Sentencia C-1153 de 2005, consideró:

"(. .) No obstante, la Corte encuentra que no se ajusta a la Constitución el que el proyecto de ley permita que las personas jurídicas hagan aportes a las campañas presidenciales, y menos que lo hagan hasta llegar a un tope del 4% de los gastos de las mismas. Esta posibilidad, a su parecer, resulta contraria al principio superior de igualdad electoral que debe presidir las campañas para la primera magistratura del Estado, porque admite que personas naturales con cuantiosos recursos económicos, a través de personas jurídicas, realicen aportes a las campañas, por encima del tope aplicable a las personas naturales. Además, en un régimen democrático, los derechos políticos, entre ellos el de participación política ejercido al apoyar las campañas electorales, se reconocen solamente a las personas naturales; finalmente, la



44

posibilidad de que las personas jurídicas efectúen contribuciones a un Presidente candidato distorsiona el equilibrio que ha de imperar en las reglas de juego adoptadas por el legislador estatutario, para promover la equidad en un contexto en el cual es posible la reelección. (...)"

De igual forma, la citada normativa (Ley 996) establece que los aportes de las personas naturales no podrán ser superiores al 20% del tope de gastos de campaña, y que estas contribuciones individualmente consideradas, serán de máximo el 2% del monto fijado como tope de la campaña.

Por su parte, el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución No. 0196 de 2009, mediante la cual estableció que la suma máxima que podían invertir los precandidatos a la Presidencia de la República en las Consultas Populares era dos mil setecientos cuarenta y un millones novecientos treinta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$2.741.937.768.).

De manera que, atendiendo esta reglamentación, el monto total de los aportes de personas naturales no podía exceder los \$548.387.553.6 (20% del tope de campaña), ni ninguna contribución individualmente considerada ser superior a \$54.838.755.36 (2% del tope de campaña).

5.1.1. LA CONSULTA PRESIDENCIAL DEL PARTIDO CONSERVADOR

En uso de los derechos constitucionales y legales que así lo permiten, el Partido Conservador Colombiano, entre otras colectividades, optó por el mecanismo de la Consulta Popular para la escogencia de su candidato a la Presidencia de la República periodo constitucional 2010-2014.

El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 0154 de 10 de marzo de 2009, fijó la fecha del 27 de septiembre de 2009, como aquélla en que se realizaría la Consulta Popular de los Partidos y Movimientos Políticos para la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República y Congreso Nacional en las elecciones que se practicarían en 2010.

Mediante comunicación de junio 1º de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Secretario General y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano informó a la Corporación que dicha colectividad, atendiendo lo establecido en la Resolución 0154 de 2010, decidió solicitar oficialmente la realización de una consulta popular el 27 de septiembre de 2009, para la escogencia, entre otros, de su candidato a la Presidencia de la República.

A través de la Resolución 171 del 9 de junio de 2009, el Directorio Nacional Conservador convocó a consulta popular para el 27 de septiembre de 2009, con el fin de escoger su candidato a la Presidencia, a la que oficialmente se inscribió el Dr. Andrés Felipe Arias Leiva.

El 26 de agosto de 2009, el Partido Conservador comunica a esta Corporación la decisión adoptada en la misma fecha por el Directorio Nacional Conservador, en Resolución No. 188, de aplazar indefinidamente la realización de la mencionada consulta popular, en lo que a candidatos de la Presidencia se refería.

En Resolución 0784 del 3 de septiembre de 2009, el Consejo Nacional Electoral ordenó, como medida provisional, la suspensión de los efectos de la Resolución 188 del 26 de agosto de 2009 del Directorio Nacional Conservador.



Consejo Nacional Electoral

494

Posteriormente, en Resolución 829 del 15 de septiembre de 2009, el C.N.E., resolvió dejar sin efecto la decisión de aplazar indefinidamente la consulta popular para escoger candidato a presidente, contenida en la Resolución 188 de 2009 del Directorio Nacional Conservador.

A través de Resolución 196 del 17 de septiembre de 2009, el Directorio Nacional Conservador Convoca a los militantes del partido, a consulta popular el 14 de marzo de 2010 (concomitante con la elección de Congreso de la República) para la escogencia de su candidato a la Presidencia de la República.

Mediante comunicación del 15 de diciembre de 2009, el Secretario General del Partido Conservador Colombiano envía copia de la Resolución 196 de su Directorio Nacional, y certifica los precandidatos inscritos para participar en la consulta popular del 14 de marzo de 2010 para la escogencia de su candidato a la Presidencia de la República.

Llegada esta fecha se realizó la mencionada consulta popular del Partido Conservador, en la que participó como precandidato el señor Arias Leiva.

De manera que, atendiendo las circunstancias transcritas, se tiene que la campaña de los precandidatos conservadores a la presidencia de la República estuvo suspendida desde el 26 de agosto de 2009 (fecha en que el partido decidió aplazar la consulta), hasta el 14 de noviembre del mismo año (4 meses antes de la realización efectiva de la elección).

5.1.2. LA DENUNCIA DEL SEÑOR DANIEL CORONELL

La presente investigación, teniendo como base lo manifestado por el periodista Daniel Coronell en el artículo de la Revista Semana titulado "El Mal Camino" de fecha febrero 8 de 2010, se ha orientado a establecer si en desarrollo de la campaña del Dr. Andrés Felipe Arias como precandidato del Partido Conservador Colombiano a la Presidencia de la República, se han transgredido las normas de financiación que la rigen.

En su artículo el señor Coronell manifiesta, en síntesis, que en la campaña del precandidato Arias se cometieron las siguientes irregularidades:

- Se recibieron aportes de beneficiarios del programa de Agro Ingreso Seguro
- Se recogieron aportes de personas jurídicas aunque remitidos por personas naturales integrantes de las mismas.
- Han recibido aportes de personas jurídicas, y algunos superiores al tope legal, gestionados desde y para la campaña, a través de una fundación o del fondo económico del Partido Conservador.
- Han pagado los honorarios de un asesor a través de una empresa, para no registrar dichos gastos en sus cuentas de campaña.

5.2. LOS APORTES RECIBIDOS POR LA CAMPAÑA

Revisada en su totalidad la contabilidad y documentos contables de la Campaña del Sr. Andrés Felipe Arias como precandidato conservador a la presidencia de la República, se tiene que los siguientes fueron los aportes de personas naturales que efectivamente se recibieron en la misma:



419

NOMBRE	VALOR
ROBBIN LATTIMORE MICHAEL THOMAS	4.000.000
ERAZO CHAMORRO JULIO ALEJANDRO	3.330.000
ERAZO JACOME CIELO DEL SOCORRO	3.300.000
LONDOÑO PELAEZ FELIPE	300.000
TELLEZ SIERRA ANDRES FELIPE	200.000
CORREA BORRERO ALVARO JOSÉ	2.500.000
BARRERO DE CORREA HELENA	2.500.000
HENRIQUEZ GALLO GUILLERMO	5.000.000
FATTONI PETERTINI CARLA MARIA	3.333.333
PENAGOS GARCES OSCAR ENRIQUE	3.333.333
MEJIA RAMOS JESUS NELSON	300.000
BOCANUMENT TRUJILLO DAVID	100.000
VELEZ MORALES MICHAEL DEL NIÑO JESUS	200.000
MUÑOZ GIRALDO HERNANDO JAVIER	300.000
BLUM CAPURRO HAROLD	3.330.000
VARELA VILLEGAS ANTONIO JOSE	3.300.000
ARANGO SANTAMARIA ANDRES	5.000.000
VANEGAS ACOSTA PAOLA ANDREA	5.000.000
VAUGHAN RICAURTE JOHN MAXWELL	5.000.000
NANNETTI LASSER NICOLAS FREDERICK BENJAMIN	5.000.000
LARROTA SERRANO JULIO RODOLFO	2.000.000
NOREÑA DUQUE CELIAR AUGUSTO	2.000.000
RESTREPO LONDOÑO JUAN FRANCISCO ELISEO	5.000.000
LEMAITRE VELEZ ERNESTO CARLOS	2.000.000
OTERO RAMOS CLAUDIO	1.000.000
FOG CORRADINE CHRISTIAN EDWARD	1.000.000
TORRES LOZANO GERMAN	1.000.000
URIBE LALINDE CARLOS MANUEL	5.000.000
FERRO OSUNA ALVARO JOSÉ	5.000.000
SAMPER GARTNER GERMÁN ANDRÉS	5.000.000
JORDAN SCHOEMBOHM FRANK FELIPE	2.500.000
MOJICA GONZALEZ DANIEL GUILLERMO	2.500.000
ARISTIZABAL LONDOÑO GONZALO	2.000.000
RUIZ LLANO FERNANDO	2.000.000
HURTADO CAYCEDO ANDRÉS ALBERTO	2.000.000
HERNANDEZ ROA JOSÉ ALFREDO	1.500.000
NARANJO BARRETO AURA ROCIO	1.000.000
ACEVEDO PADILLA JUAN MARIO	1.000.000
UMAÑA CRANE JORGE EDUARDO	1.000.000
CASTRO FLORIAN CARLOS EDUARDO	1.000.000
RUBIO MORALES JESÚS MANUEL	1.000.000
NAVAS COLMENARES VICTOR MANUEL	1.000.000
CORDOBA GARCES JUAN PABLO	10.000.000
BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA	3.333.333
LONDOÑO MUÑOZ ADOLFO LEON	300.000
HOLGUIN RAMOS SANTIAGO	1.665.000
HOLGUIN RAMOS JULIÁN VICENTE	1.665.000
HERRERA MARIÑO BERNARDO ALEJANDRO	5.000.000
BAZZANI ROZO FRANCISCO DARIO	1.000.000
HARKER BORDA ARTURO	1.000.000
BENAVIDES SALAZAR ANA LUCIA	1.000.000
SOLANO MEJIA EDGAR AUGUSTO	1.000.000
CARDOZO HURTADO EDUARDO	5.000.000



Consejo Nacional Electoral

492

GUERRERO RODRIGUEZ ADELAIDA	5.000.000
ZAMBRANO DE HOLGUIN MARIA JOSEFINA	5.000.000
RODRIGUEZ RICO MARIO	2.000.000
FONSECA PRADA LUZ AMPARO	1.000.000
DE GERMAN RIBON CHIESA LUIS MARTIN	2.000.000
HOLGUIN RAMOS JULIÁN VICENTE	5.000.000
ARANGO SANTAMARIA ANDRES	3.800.000
CORREDOR MEJIA JORGE EDUARDO	3.328.980
HOLGUIN LOURIDO MARIA CLARA	5.000.000
PINZON USECHE JOSE OMAR	5.000.000
COCK RADA LUIS SANTIAGO	2.000.000
CORREA DE COCK GLORIA STELLA DE LOS DOLORES	2.000.000
PATIÑO CIFUENTES LUIS ALFONSO	2.000.000
LLANO MEDINA LUIS MIGUEL	2.000.000
TORO PARDO ANDRÉS	2.000.000
VARGAS ANGEL ALEJANDRO	1.000.000
ARISTIZABAL GALLO ALFONSO	1.000.000
VELASQUEZ COCK BEATRIZ ELENA DE FATIMA	1.000.000
FOX URREGO OLGA LUCIA	1.000.000
HERNANDEZ RAMIREZ PABLO	1.000.000
SANTAMARIA VDA DE ARANGO MARUJA	6.000.000
GIRALDO VELEZ DIANA	5.000.000
TOULEMONDE THOMAS GUY MARIE JOSEPH	1.000.000
ARANGO SANTAMARIA ANDRES	5.000.000
CARRERA DE BOTERO BIBIANA DE LA CANDELARIA	2.000.000
VELEZ KOPPEL ERNESTO	1.000.000
MUÑOZ MADRID JOSÉ FERNANDO	200.000
CORREA HOLGUIN JAIME	2.000.000
ROSALES ZAMBRANO RICARDO EDMUNDO	5.000.000
FINVARB HAIME MORIS	7.500.000
FINVARB HAIME MORIS	7.500.000
TAMARA MATERA LUIS VICENTE	5.000.000
HURTADO YODA JUAN RAFAEL	5.000.000
LIEVANO CAMARGO JAIME	20.000.000
MORENO MEJIA ROBERTO	20.000.000
MILANE CAMULE MIGUEL JOSÉ	10.000.000
PRADA MARIN JOSÉ ALVARO	1.200.000
SANCHEZ ANGARITA PEDRO ELIAS	1.000.000
ECHAVARRIA MESA CARLOS SERGIO NICOLAS	4.000.000
MARIN VALENCIA ALVARO	1.000.000
BOTERO SALAZAR ALBERTO	3.000.000
HENRIQUEZ GALLO GUILLERMO	2.000.000
ARANGO ARANGO LUIS FERNANDO	2.000.000
SILVA HOLGUIN JOSE GENTIL	2.000.000
DIEZ CARDONA FERNANDO LEÓN	10.000.000
RESTREPO ARANGO JAIME MAURICIO	10.000.000
RESTREPO VILLEGAS FABIO LEÓN	2.000.000
VALENCIA ECHEVERRI JESÚS DARIO	2.000.000
GONZALEZ GARAVITO JUAN MANUEL	1.000.000
LONDOÑO CAPURRO LUIS FERNANDO	5.000.000
WARTICOVSCHI REINES JOSÉ	5.000.000
MARIN VALENCIA RAFAEL AUGUSTO	8.000.000
MARIN VALENCIA SERGIO	8.000.000
CARVAJAL ALBAN LUIS FELIPE	10.000.000
MEJIA RESTREPO IVAN DARIO	2.000.000



44

BAQUERO PANIAGUA MARTHA CONSUELO	20.000.000
VAUGHAN RICAURTE JOHN MAXWELL	3.000.000
SERRANO MORALES CESAR AUGUSTO	2.500.000
RIGOBERTO OVALLE PINZON	3.000.000
TOTAL DONACIONES	396.818.979

De lo anterior, forzoso resulta concluir que el monto total de los ingresos provenientes de personas naturales no superó el tope para ellos establecidos, toda vez que no es mayor de \$548.387.553.6. De igual forma, se tiene que ninguna de las contribuciones individualmente consideradas fue superior al tope de \$54.838.755.36 establecido para ellas.

Además, como se observa a prima facie, directamente en la campaña no fueron recibidas donaciones provenientes de personas jurídicas.

Sin embargo, el Sr. Coronell en su artículo esgrime que las donaciones de los señores Jaime Correa Holguín y Roberto Hurtado Hurtado, corresponden en realidad a una contribución efectuada por la empresa Mayaguez S.A., pues pone de presente una carta suscrita por la Directora Jurídica de esta organización, y en papelería de la misma, en la que se da cuenta del envío de los mencionados aportes.

Indagado por esto, el señor Jaime Correa Holguín fue claro en manifestar que el suyo se trataba de un aporte hecho a título personal a la Campaña de Arias, aunque los documentos de soporte fueron remitidos a través de la mencionada empresa. En lo relevante de su declaración dijo:

"(...) PREGUNTADO: quién le solicitó a usted aportes, contribuciones o donaciones para la campaña de Andrés Felipe Arias? CONTESTADO: Mi hijo Felipe Correa me sugirió que le hiciéramos un aporte a la campaña a título personal y así lo hice como lo he hecho tal vez en otras ocasiones. (...) PREGUNTADO: por conducto de quién obtuvo usted los formularios que la campaña de Andrés Felipe Arias hace firmar a sus aportantes, que se le ponen de presente y que tiene su firma y huella? CONTESTADO: Esto me llegó a mi oficina por conducto de mi hijo Felipe, me dijo estos documentos son los que hay que llenar para hacer un aporte a la campaña del doctor Arias, la razón por la cual yo te sugiero que hagamos un aporte a la campaña es porque considero que el doctor Arias interpreta en algún medida, por su desempeño en el ministerio de agricultura, las necesidades de quienes de alguna u otra forma tenemos vinculación con el sector agrícola. (...) PREGUNTADO: Cuál es su relación con la empresa Mayaguez S.A.? CONTESTADO: Yo soy representante legal de una sociedad cuyo nombre es inversiones SINSONTE CORREA LONDOÑO SCA y esa sociedad posee unas acciones de Mayaguez S.A. No desempeño ningún cargo dentro de Mayaguez S.A. PREGUNTADO: por qué razón su aporte fue remitido a la campaña de Andrés Felipe Arias por conducto de la Doctora Claudia Martínez Vallecilla en su condición de Directora Jurídica de Mayaguez S.A.? CONTESTADO: presumo que posiblemente se nos dijo "estas contribuciones se envían a la oficina de Mayaguez S.A." PREGUNTADO: Usted le entregó personalmente los cheques y formularios a la Doctora Claudia Martínez Vallecilla? CONTESTADO: No, yo a la doctora no la conozco. PREGUNTADO: a quién le entregó usted personalmente los cheques firmados? CONTESTADO: yo los entregue a la persona que administra en mi oficina los despachos de correo, a la secretaria pudo ser Sonia Escarpeta o Martha Lucía Torres, no recuerdo cual de las dos, pero la instrucción era entregarlos en Mayaguez. PREGUNTADO: algún directivo de la empresa Mayaguez S.A. le pidió que hiciera ese aporte? CONTESTADO: No. PREGUNTADO: El valor aportado por usted a la campaña del Doctor Arias le fue consignado o reconocido, con anterioridad o con posterioridad al giro, en forma directa, por la empresa Mayaguez S.A.? CONTESTADO. No. (...)"



Consejo Nacional Electoral

440

En igual sentido, éste es, que se trataba de una contribución de él a título individual, lo manifestó el señor Hurtado Hurtado:

"(...) PREGUNTADO: quién le solicito el aporte para la campaña de Andrés Felipe Arias? CONTESTADO: Nadie. PREGUNTADO: que mecanismo utiliza para hacer llegar este aporte a la campaña? CONTESTADO: lo hice en la oficina de HURYSIA INVERSIONES S.A., al hacer el cheque se lo di a la contadora, lo hice de manera voluntaria. PREGUNTADO: dio alguna instrucción a la contadora de como hacer llegar ese cheque? CONTESTADO: No. PREGUNTADO: cómo se llama la persona a la que le entrego el cheque? Rosa Ladino, a quien ubican en HURYSIA INVERSIONES S.A. Cra. 100 No. 11-90 Edificio Torre Valle del Lili Oficina 704. PREGUNTADO: en esta misma dirección quedaban las oficinas de Mayaguez S.A., para la fecha de emisión del cheque? CONTESTADO: Si. PREGUNTADO: Conoce usted a Claudia Vallecilla, Directora Jurídica de Mayaguez S.A.? CONTESTADO: No. PREGUNTADO: por qué razón este aporte termina siendo remitido a la campaña de Andrés Felipe por Claudia Vallecilla, en papel membreteado de Mayaguez S.A. y firmando como Directora Jurídica de esa empresa? CONTESTADO: hay que preguntarle a Rosa porque no tengo idea, solo firme el cheque. PREGUNTADO: es usted titular de la cuenta corriente de la cual fue girado el cheque? CONTESTADO: No. PREGUNTADO: de quien es la cuenta? CONTESTADO: el titular es Juan Rafael Hurtado Yoda. PREGUNTADO: porque razón usted gira el cheque de la cuenta de Juan Rafael Hurtado Yoda? CONTESTADO: hace un par de años que no uso a mi nombre cuentas bancarias y mi hijo me ha autorizado usar una que está a su nombre. PREGUNTADO: Mayaguez SA. le entregó a usted directa o indirectamente en esta cuenta, o en cualquier otra, o en efectivo, el valor del aporte a la campaña de Andrés Felipe Arias? CONTESTADO: No me lo dieron ni a título de cheque ni a título de efectivo. PREGUNTADO: Qué relación tiene usted con mayaguez S.A.? PREGUNTADO: ninguna. PREGUNTADO: Qué relación tiene Juan Rafael Hurtado con Mayaguez S.A.? CONTESTADO: HURYSIA INVERSIONES S.A. es la sociedad de Juan Rafael Yoda y su familia y ella si es accionista de Mayaguez. PREGUNTADO: de donde proviene los recursos que notan la cuenta donde se giro el aporte? CONTESTADO: son dividendos de inversiones que posee. PREGUNTADO. Desea agregar algo más a la presente declaración?. CONTESTADO: No.

Y la Directora Jurídica de la empresa Mayaguez S.A., Dra. Claudia Martínez Vallecillas, confirmó que, en efecto, ella recibió los documentos de los aportes de los mencionados señores, los que ya habían sido tramitados por aquéllos, y únicamente procedió a enviarlos a la Campaña del precandidato. Expresó en sus declaraciones:

"(...) PREGUNTADO: ¿POR QUÉ RAZÓN APORTES DE PERSONAS NATURALES A LA CAMPAÑA DE ANDRÉS FELIPE ARIAS APARECEN REMITIDAS POR USTED EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA JURÍDICA Y EN PAPELERÍA DE ESA EMPRESA? CONTESTO: Lo anterior sucede con ocasión de la solicitud que algunos accionistas, personas naturales me hacen. La verdad es que labores de este estilo he realizado en varias oportunidades. En más de una ocasión les he colaborado con temas personales. Respecto del por qué en papelería y en función del cargo, la verdad es que el día que firme la carta había regresado de vacaciones, estaba en mi 7 mes de embarazo y ante el cúmulo de trabajo, le pido a mi asistente que me ayude con esto. Ella lo hace en los formatos que utilizamos siempre y yo firmo así no más la carta. En dicha carta remito los chequeques que los señores Roberto Hurtado y Jaime Correa me solicitan hacer llegar a la campaña, junto con unos formatos que ellos diligencian. (...)"

"(...) PREGUNTADO. En concreto que accionistas personas naturales le solicitaron remitir los cheques de aporte al Doctor Andrés Felipe Arias. CONTESTADO: En el caso del Doctor Jaime Correa el hijo Felipe me informa telefónicamente que me va a remitir la información para hacer llegar los cheques y documentos a la campaña. En el caso del señor Roberto Hurtado a la oficina de Cali, llegan los documentos los cuales



Consejo Nacional Electoral

489

son despachados a la oficina de Candelaria. Mi asistente los recibe y me los entrega con una nota que dice favor entregar a la Doctora CLAUDIA MARTINEZ, PREGUNTADO: ¿quién firma la nota? CONTESTADO: No viene firmado. PREGUNTADO: ¿a través de quien el señor Roberto Hurtado le solicito hacer llegar el cheque a la campaña? CONTESTADO: En este caso, recibo los documentos a través de la mensajería interna de Mayagüez, con los documentos anexos. No recuerdo con exactitud en qué momento hable sobre el tema con la contadora del señor Hurtado. PREGUNTADO: ¿Es usual que usted realice tramites personales de socios de Mayagüez S.A.? CONTESTADO: Si (...)"

Por lo tanto, de lo manifestado por los aportantes y de lo dicho por la remitente, queda claro que las cuestionadas contribuciones fueron realizadas a título propio por quienes las efectuaron, no obstante las mismas fueran enviadas por conducto de la directora jurídica de Mayaguez S.A.; en otras palabras, de las pruebas allegadas al plenario no es posible concluir, a ciencia cierta, que los aportes realizados a la campaña de Andrés Felipe Arias por los señores Jaime Correa Holguin y Roberto Hurtado Hurtado, se trataran en realidad de una contribución efectuada por la empresa Mayaguez S.A., más aún cuando logró verificarse que los recursos con que se nutrieron las cuentas desde las que se realizaron los aportes de estas personas naturales no provinieron de la mencionada empresa.

5.3. LOS APORTES QUE A NOMBRE DE LA CAMPAÑA RECIBIÓ EL PARTIDO CONSERVADOR

Manifiesta en su artículo el señor Coronell que algunas contribuciones gestionadas y dirigidas desde y para la campaña de Andrés Felipe Arias, y realizadas por personas jurídicas, algunas superiores al tope legal, fueron recibidas por aquélla a través del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador.

Revisada la contabilidad del citado fondo, se observa que las siguientes fueron las donaciones que recibió:

FECHA	NOMBRE	VALOR
NOV.27-2009	CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.	10.000.000
NOV.27-2009	VILLEGAS MORENO ALVARO	5.000.000
NOV.30-2009	AMAREY NOVA MEDICAL S.A.	20.000.000
NOV.30-2009	MAC S.A.	1.000.000
DIC.10-2009	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR	12.000.000
DIC.10-2009	FUNDACION BANCOLOMBIA	50.000.000
DIC.16-2009	PHARMADERM S.A.	40.000.000
DIC.25-2009	DAVIVIENDA	18.000.000
ENE.25-2010	BIOFILM S.A.	15.000.000
ENE.28-2010	INVERNAC Y CIA. S.C.A.	25.000.000
FEB.23-2010	ASEOCOLBA S.A.	20.000.000
FEB.19-2010	AUTOMOTORES FUJIYAMA S.A.	10.000.000
	FRIGORIFICOS BLE LTDA.	40.000.000
FEB.17-2010	CONSTRUCTORA PARTUQ SANTA ANA	20.000.000
FEB.10-2010	RIOPAILA CASTILLA S.A.	5.000.000
FEB.12-2010	PROTABACO LTDA.	10.000.000
FEB.11-2010	AVIMA S.A.	1.000.000
FEB.16-2010	CINE COLOMBIA S.A.	15.000.000
ENE.21-2010	AVIATUR S.A.	1.000.000
FEB.11-2010	POLLOS SAVICOL S.A.	3.000.000



Consejo Nacional Electoral

488

ENE.28-2010	ALMACENES ÉXITO S.A.	60.000.000
FEB.11-2010	BAVARIA S.A.	942.000.000
FEB.18-2010	COOMEVA	105.000.000
TOTAL		1.428.000.000

De igual forma, verificados todos los documentos de soporte que respaldan las contribuciones recibidas por el Fondo Nacional Económico (tanto los que reposaban en los archivos del Partido Conservador, como aquéllos enviados por los aportantes), se tiene que las siguientes resultan relevantes para el objeto de esta investigación, porque se acreditó en el sub lite que su destino era la campaña del precandidato presidencial o que fueron gestionadas por ésta: Pollos SAVICOL S.A. (\$3.000.000); BIOFILM S.A.(\$15.000.000); MAC S.A. (\$1.000.000).

Ahora, si bien se evidenció que los mencionados aportes tenían la indiscutible finalidad de financiar la aspiración de Andrés Felipe Arias como precandidato presidencial del Partido Conservador, logró comprobarse también que estos dineros nunca fueron trasladados por dicha colectividad a la campaña por aquél adelantada y que por lo tanto no hicieron parte de la misma.

Inspeccionada la contabilidad del precandidato y del fondo, no se observan estos ingresos para uno, ni egresos para el otro.

Si bien el Partido Conservador Colombiano, a través de su Fondo Nacional Económico, hizo algunos aportes a la campaña, éstos fueron realizados a título de créditos o de indemnización, pero en nada guardan relación con las cuestionadas donaciones.

Las donaciones de SAVICOL, BIOFILM y MAC, fueron de (3.000.000) tres millones de pesos, (\$15.000.000) quince millones de pesos y (\$1.000.000) un millón de pesos, respectivamente, y totalizan (\$19.000.000) diecinueve millones de pesos.

Por su parte los créditos realizados por el fondo fueron de doscientos millones (\$200.000.000); veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos (\$23.750.000); catorce millones ciento noventa y tres mil pesos (\$14.193.000); nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos (\$9.462.000); veintitrés millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos (\$23.655.000); veintiocho millones novecientos cuarenta mil pesos (\$28.940.000); cien millones de pesos (\$100.000.000); doscientos millones de pesos (\$200.000.000); y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000). Para un total de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000).

Asimismo, el Partido Conservador, tras la suspensión de la consulta a realizarse en septiembre de 2009, realizó un aporte a todos sus candidatos, a título de reparación por los gastos en que habían incurrido; en el caso del Dr. Arias ascendió a doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

Estos dineros fueron debidamente registrados en las contabilidades de uno y otro.

Como se observa palmariamente, ninguno de los aportes que a título de crédito realizó el fondo ni la totalidad de éstos, guarda proporción alguna con las donaciones ni el total de las contribuciones que el mismo recibió con destino a la



Consejo Nacional Electoral

497

campaña de Arias. Mucho menos con el monto indemnizatorio.

Más aún, según consta en la certificación enviada por el Gerente Administrativo y Financiero del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador del 20 de octubre de 2010, la campaña del precandidato presidencial pagó, con la reposición de votos a que tuvo derecho, todos los dineros que le fueran prestados por el Fondo Económico, con sus respectivos intereses.

De manera que, de los elementos probatorios obrantes en autos, no es posible establecer que las donaciones que el Fondo Nacional Económico recibió con la intención expresa de los aportantes de financiar la precandidatura a presidente de la República del Sr. Arias Leyva, fueran efectivamente recibidas en la campaña ni invertidas en ésta, y por lo tanto, no se tienen como aportes de la misma. Si los dineros no llegaron a su final destinatario, y no fueron administrados ni gastados en ellas, mal podrían tenerse como verdaderos ingresos de la campaña.

5.4. LA CORPORACIÓN COLOMBIA CAMBIÓ Y LOS APORTES RECIBIDOS POR ÉSTA

Afirma el Sr. Daniel Coronel que aportes cuya destinación era financiar la precandidatura presidencial del Dr. Arias Leiva, fueron recibidos a través de la Corporación Colombia Cambió, con la finalidad de burlar los topes establecidos así como de evitar las restricciones de aportantes.

Para concluir al respecto, resulta necesario desentrañar la naturaleza y el propósito de esta entidad, así como considerar los aportes por ella recibidos y el uso dado a los mismos. Resulta relevante para este análisis la reseña realizada previamente respecto de la consulta popular del Partido Conservador Colombiano.

Estima este Pleno, luego de valorar el material probatorio recaudado, que la Corporación Colombia Cambió fue una entidad que nació y actuó con la finalidad única de mantener la organización estructural y administrativa de la Campaña del precandidato Arias mientras la misma se encontraba suspendida como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Partido Conservador Colombiano acerca de la realización de la consulta popular. Ya se indicó que la campaña, como efecto de estas determinaciones, se encontró detenida desde el 26 de agosto hasta el 14 de noviembre de 2009.

En efecto, según su Certificado de existencia y Representación Legal, la Corporación Colombia Cambió se constituyó el 17 de septiembre de 2009, dos días después que el CNE decidió dejar sin efecto la decisión del Partido Conservador de suspender indefinidamente la realización de la consulta popular, y justo en la misma fecha en que dicha colectividad resolvió convocarla para marzo 14 de 2010.

De la misma forma, una vez el Partido Conservador convocó nuevamente a la Consulta y se reanudó la campaña del precandidato Arias (el 14 de noviembre de 2009), los miembros fundadores de la Corporación Colombia Cambió decidieron su disolución y liquidación. Esta decisión de terminar la entidad es adoptada el 22 de diciembre de 2009, teniendo como referencia que el 15 de diciembre de ese año, fue el día en que el partido comunicó al CNE los candidatos inscritos para participar en la consulta.



Consejo Nacional Electoral

486

Sabían quienes constituyeron la Corporación que, en los términos de la Ley 996 de 2005, las actividades de la campaña sólo podrían iniciar nuevamente 4 meses antes de la nueva fecha de elección, pero que durante este corto interregno temporal no podían echar al traste todo el andamiaje orgánico y funcional que habían creado alrededor de la aspiración de Andrés Felipe Arias.

Así lo explicó la señora Sandra Gaitán Ñungo, quien fungía como directiva de la Campaña y como miembro del Consejo Directivo y Representante Legal de la Corporación:

"(...) PREGUNTADO. Narre lo que le conste acerca de los hechos materia de la investigación? CONTESTADO. Me parece importante señalar que la campaña se suspende el 26 de agosto y queda aplazada indefinidamente; el 17 de septiembre se constituye la Corporación Colombia Cambió y tiene actividades hasta el 15 de diciembre que es cuando se pronuncia el CNE frente a reactivar la consulta conservadora, en ese momento se procede a hacer la liquidación de la Corporación y se congelan las actividades como tal. Y hasta el 15 de diciembre es cuando quedan inscritos oficialmente ante el CNE los 5 precandidatos conservadores. Es decir que la Corporación funciona durante un lapso en el que la campaña se encuentra suspendida. (...) PREGUNTADO. Cómo nace la idea de constituir la corporación de Colombia Cambió? CONTESTADO. Nos reunimos un grupo de personas simpatizantes de Andrés Felipe Arias y la creamos con el fin de apoyar diferentes proyectos políticos, promover espacios para debates y foros académicos, y con el fin de mantener una estructura administrativa mientras se reactivaba la campaña (...)"

Por tal motivo constituyeron la citada entidad, y es esta la explicación del por qué se encontraba integrada por las mismas personas que hacían parte de la Campaña.

No encuentra la Sala irregularidad alguna en éste proceder, si se tiene en cuenta que atendiendo la dificultad que trae consigo el montaje y desarrollo de una campaña política, más a la Presidencia de la República, no podrían mitigarse los efectos adversos (operativos y de personal, entre otros) que sobre ésta generaría el suspenderla para posteriormente reiniciarla partiendo desde ceros.

Ahora, en cuanto a los ingresos que a título de donaciones tuvo la Corporación se observan las siguientes:

FECHA	NOMBRE	VALOR
SEP.02-2009	GUTIERREZ MENDEZ ALFREDO	2.000.000
SEP.02-2009	MAC S.A.	1.000.000
SEP.25-2009	IBERPLAST S.A.	24.500.000
SEP.25-2009	INVERSEGOVIA S.A.	100.000.000
SEP.25-2009	RCN RADIO	24.500.000
SEP.28-2009	POSTOBON	24.500.000
SEP.28-2009	INCAUCA	2.500.000
SEP.28-2009	INCAUCA	24.500.000
SEP.28-2009	INGENIO PROVIDENCIA	24.500.000
SEP.28-2009	INGENIO PROVIDENCIA	22.500.000
OCT.02-2009	FANALCA S.A.	15.000.000
OCT.05-2009	NAVITRANS S.A.	5.000.000
OCT.05-2009	BANANERAS DE URABA	10.000.000
OCT.06-2009	POLLOS EL BUCANERO	5.000.000
OCT.08-2009	HENRIQUEZ GALLO JAIME	5.000.000



OCT.13-2009	PROTABACO S.A.	10.000.000
OCT.13-2009	COLOMBINA S.A.	1.000.000
OCT.20-2009	CENTElsa	5.000.000
OCT.27-2009	INGENIO RIOPAILA	8.000.000
OCT.28-2009	RCN TELEVISION	24.500.000
NOV.26-2009	AIslAPOR LTDA.	20.000.000
NOV.30-2009	COLOMBINA S.A.	1.000.000
		360.000.000

Nótese que todos estos ingresos fueron recibidos durante el período de tiempo en que entendían la campaña de la consulta presidencial se encontraba suspendida.

Dentro de estas donaciones, se encontraron algunas relacionadas con la campaña de Andrés Felipe Arias, en la medida que se comprobó que fueron gestionadas desde ella o estaban destinadas en principio a su financiamiento: ALFREDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ (\$2.000.000), RIOPAILA CASTILLA S.A. (\$8.000.000), MAC S.A. (\$1.000.000), y CENTELSA S.A. (\$5.000.000)

Sin embargo, revisada en su totalidad la contabilidad de esta entidad, se observó que no existe gasto alguno que guarde una relación directa con la promoción de la aspiración de Andrés Felipe Arias como precandidato conservador a la Presidencia de la República, por el contrario, la gran parte de todos sus egresos tuvieron como finalidad cubrir sus propios gastos administrativos y de funcionamiento, honorarios de sus trabajadores, y otros generados por la realización de eventos relacionados con el desarrollo de su objeto social. Es decir, los dineros recibidos fueron invertidos en la misma Corporación, mientras esta se encontraba vigente.

Entonces, los aportes que recibió la Corporación Colombia Cambió, incluidos los gestionados y destinados por y para la campaña, fueron utilizados para sufragar sus propios gastos, eso sí, en el afán de poder sostener la estructura administrativa y operacional que habían establecido para promover la candidatura de Arias.

Resulta en este momento menester resaltar que en cuanto a las campañas presidenciales, la ley 996 de 2005 señala que *"se entiende por campaña el conjunto de actividades realizadas con el propósito de **"divulgar"** el proyecto político y **obtener** apoyo electoral a favor de los candidatos. Agrega la misma ley que "se entiende por actividades de campaña presidencial, la **promoción política y la propaganda electoral** a favor de un candidato a la Presidencia de la República. La promoción política hace referencia a la divulgación de la propuesta de gobierno o proyecto político del candidato. La propaganda electoral es el conjunto de actividades políticas realizadas con la finalidad directa de convocar a los electores a votar en favor de un candidato."*

Por lo tanto, como ya lo ha sostenido esta Corporación, *"para que un gasto pueda considerarse como de campaña electoral debe encajar dentro del concepto mencionado, concepto que involucra dos elementos: Uno subjetivo y otro objetivo. De conformidad con el primero el gasto debe tener como propósito divulgar un proyecto político y obtener apoyo electoral; y, de acuerdo al segundo, debe financiar promoción política o la propaganda electoral."*



Consejo Nacional Electoral

484

Así las cosas, estudiado en su conjunto el caudal de pruebas que constan en el expediente, no es posible concluir que los aportes recibidos por la Corporación Colombia Cambió fueran invertidos efectivamente en la campaña de Andrés Felipe Arias, es decir, su finalidad no fue divulgar el proyecto político del precandidato u obtener apoyo electoral para éste, ni financiar su promoción política o propaganda electoral, y por lo tanto, tampoco pueden asumirse como ingresos de la misma.

5.5. DE LOS HONORARIOS RECIBIDOS POR EL SEÑOR JUAN DAVID ORTEGA

Esgrime el señor Coronell que el señor Juan David Ortega, trabajaba de tiempo completo para la campaña de Arias, pero que sus honorarios son pagados por una empresa distinta para así no registrarlos como gastos de campaña.

Al respecto, durante la investigación no logró demostrarse que el señor Ortega tuviese una relación laboral o de servicios con la campaña del precandidato Arias, por el contrario, si se evidenció que el mismo se encontraba vinculado como voluntario a la misma, y que por dicha labor no recibía contraprestación alguna.

Demostrado aparece en autos que el citado ciudadano tenía una relación civil con el Grupo Proyectar Holding S.A., desde el 1º de marzo de 2009 (tal y como consta en el contrato civil de prestación de servicios profesionales suscrito entre uno y otra), vinculación que, como se observa, existía con anterioridad a que iniciara la primera etapa de la campaña del precandidato presidencial. Esta relación feneció el enero 8 de 2010, de igual forma tiempo antes de que principiara y finalizara la segunda fase de la mencionada campaña.

Igualmente obra en el expediente prueba cabal del cumplimiento de las obligaciones que tenía el Señor Juan David Ortega para con su empresa contratante (informes presentados).

Escapa a la órbita de competencias de esta Corporación, para efectos de lo investigado en la presente actuación administrativa, la posible relación existente entre el reseñado grupo y la Bolsa Nacional Agropecuaria, y de ésta con el Ministerio de Agricultura, cartera que alguna vez, y no para el momento de los hechos, presidió el Dr. Arias Leyva.

5.6. DE LOS APORTANTES QUE FIGURAN COMO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO

Desde la perspectiva de las normas que regulan la financiación de las campañas a las consultas populares para la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, no puede determinarse que exista infracción legal electoral alguna por el hecho que personas favorecidas por el programa Agro Ingreso Seguro, beneficio que les otorgase el Ministerio de Agricultura durante la dirección del Dr. Andrés Felipe Arias, resultaren siendo aportantes de la precandidatura presidencial de este último.

El reproche que a dicha conducta deba realizarse escapa del ámbito de las competencias que ostenta el Consejo Nacional Electoral.

En conclusión, a juicio de la Sala, con base en los hechos y las pruebas allegadas



al proceso, la campaña de Andrés Felipe Arias como precandidato presidencial del Partido Conservador a la Presidencia de la República, no vulneró las normas que regulaban su financiación, motivo por el cual se ordenará el cierre y archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la investigación administrativa adelantada por la presunta vulneración de las normas relativas a la financiación de las campañas de los precandidatos a la Presidencia de la República, por parte de la campaña adelantada por el Dr. Andrés Felipe Arias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del expediente contentivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

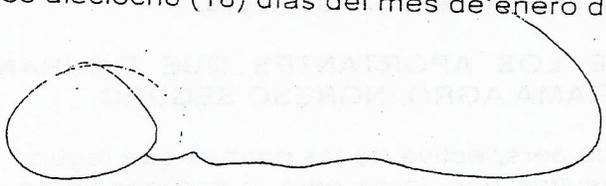
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente decisión, en los términos indicados en los artículos 44 y 45 del C.C.A., al Representante Legal del Partido Conservador Colombiano; a la Dra. Beatriz Uribe Botero, Gerente de la Campaña "Andrés Felipe Arias Presidente"; al precandidato presidencial Dr. Andrés Felipe Arias, y a la Gerente de la Corporación Colombia Cambió, Sra. Sandra Gaitán Nungo.

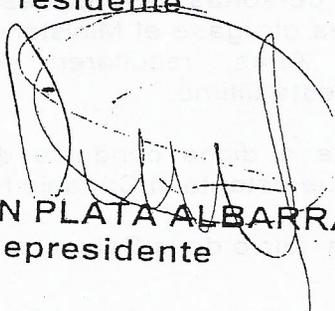
Igualmente comuníquese al denunciante, señor Daniel Coronell.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2011.


OSCAR GIRALDO JIMÉNEZ
Presidente


JOSÉ JOAQUÍN PLATA ALBARRACÍN
Vicepresidente